



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## **ORDENANZA Nº 8-T**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

(Ejercicio 2008)

(Pleno 27 de septiembre de 2007)

#### Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Distribución de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.-

El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

#### DEVENGO

#### Artículo 3.-

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

#### SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos contribuyentes.

## TARIFAS

### Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua (Año 2.008)

**a) Servicio doméstico**

|   |         |
|---|---------|
| Mínimo trimestral (40 m <sup>3</sup> )..... | 14,54 € |
| Exceso, por metro cúbico.....               | 0,53 €  |

**b) Servicio no doméstico**

|   |         |
|---|---------|
| Mínimo trimestral (24 m <sup>3</sup> )..... | 14,80 € |
| Exceso, por metro cúbico.....               | 0,58 €  |

(1) Cuando el consumo exceda de 24 m<sup>3</sup> todo el consumo se facturará al precio de exceso

**c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):**

|   |        |
|---|--------|
| Mínimo trimestral (15 m <sup>3</sup> )..... | 5,46 € |
| Exceso, por metro cúbico.....               | 0,36 € |

**d) Familias numerosas**

|   |         |
|---|---------|
| Mínimo trimestral (40 m <sup>3</sup> )..... | 14,54 € |
| Exceso, por metro cúbico.....               | 0,27 €  |

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, así mismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

- e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Mínimo trimestral (40 m<sup>3</sup>) .....14,54 €  
Exceso, por metro cúbico .....0,42 €

- f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m<sup>3</sup> trimestrales facturándose el exceso a 0,53 €/m<sup>3</sup> por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

- g) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m<sup>3</sup> .....0,27 €  
Exceso sobre el volumen acordado, por m<sup>3</sup> .....0,51 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

**Acometidas:**

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida ..... 69,39 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida .....200,60 €

**Contratos nuevos:** Derechos por instalación e Inspección..... 93,62€

**Fianza 20,82 €**

**Contrato por cambio de titularidad:** Derechos de tramitación..... 12,45 €

**Alquiler de contador:**

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm..... 2,05 €

Alquiler trimestral de contadores de otros calibres : (aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de.....12,45 €

## GESTION

### Artículo 6.-

1.- El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley , reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**CUADRO NÚMERO 1**

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida)

AÑO 2.008 (en Euros)

| Coste m/lineal   | 80    | 100   | 150   | 200   | 250    |
|--|-------|-------|-------|-------|--------|
| Zona urbanizada<br>Pavimento acera<br>Tubería fibrocemento   | 44,67 | 49,83 | 63,39 | 88,35 | 105,69 |
| Zona urbanizada<br>Pavimento acera<br>Tubería fundición      | 51,58 | 57,40 | 69,74 | 84,52 | 102,17 |
| Zona urbanizada<br>Pavimento calzada<br>Tubería fibrocemento | 37,45 | 42,67 | 56,23 | 81,19 | 98,53  |
| Zona urbanizada<br>Pavimento calzada<br>Tubería fundición    | 44,34 | 50,24 | 62,60 | 77,34 | 95,02  |
| Zona sin urbanizar<br>Tubería fibrocemento                   | 27,70 | 32,86 | 46,42 | 71,37 | 88,72  |
| Zona sin urbanizar<br>Tubería de fundición                   | 34,62 | 40,42 | 52,77 | 67,54 | 85,18  |

## CUADRO NÚMERO 2

### ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2.008

DESDE CALIBRE   HASTA CALIBRE   IMPORTE AL TRIMESTRE

|       |       |          |
|-------|-------|----------|
|       | 13 mm | 2,05 €   |
| 14mm  | 15mm  | 2,37 €   |
| 16mm  | 20mm  | 2,66 €   |
| 21mm  | 25mm  | 3,32 €   |
| 26mm  | 30mm  | 4,53 €   |
| 31mm  | 40mm  | 6,31 €   |
| 41mm  | 50mm  | 12,14 €  |
| 51mm  | 65mm  | 15,48 €  |
| 66mm  | 80mm  | 18,95 €  |
| 81mm  | 100mm | 23,53 €  |
| 101mm | 125mm | 27,42 €  |
| 126mm | 150mm | 44,91 €  |
| 151mm | 200mm | 90,55 €  |
| 201mm | 250mm | 112,97 € |
| 251mm | 300mm | 166,45 € |
| 301mm | 400mm | 247,04 € |
| 401mm | 500mm | 336,87 € |